



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

TEXTO CONSOLIDADO (23 DE MAYO DE 2025)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento, al amparo de lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por depuración de aguas residuales”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la depuración de los vertidos residuales.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias.

En particular, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras entidades.



Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable desde la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

Artículo 6. Base y cuotas tributarias

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurada, en razón a los costes del servicio.

CONCEPTO	EUROS/m3
DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES	0,59

Además, para el caso de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el Servicio Municipal de Agua Potable, este Ayuntamiento hará una estimación del volumen a considerar por los medios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración. A estos efectos se considerarán los metros cúbicos de agua vertidos al alcantarillado para su depuración los mismos que hubieran resultado en la base imponible de la tasa de alcantarillado según la Ordenanza Fiscal vigente en este Ayuntamiento.



Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8. Régimen de declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento.

En todo caso, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas serán liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos, siendo posible su exacción junto con otros tributos o precios públicos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



Disposición Final.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 13 de marzo de 2025, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

MODIFICACIONES:
(desde el 06 de julio de 2021)
Por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2025, BOP núm 96 de 23 de mayo de 2025 se modifican el artículo 6 y la disposición final.